



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **162**

Fecha: 29/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00376	Ordinario	FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ Y OTROS.	Auto reconoce personería a la apoderada de la parte actora	28/11/2022	114	1
41001 41 05001 2018 00858	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	PERDOMO MONCALEANO CIA LTDA. AGENCIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito	28/11/2022	145	1
41001 41 05001 2019 00569	Ordinario	EFRÉN OLAVE GONZÁLEZ	JAIRO GONZÁLEZ	Auto de Trámite DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2021. REQUIERE AL LA APODERADA ACTORA PARA QUE CUMPLA CARGA PROCESAL DE NOTIFICACION POR AVISO	28/11/2022	128-1	
41001 41 05001 2019 00686	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA EN PISCICULTURA Y PVC S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	28/11/2022	92	1
41001 41 05001 2021 00105	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOP EN LIQUIDACION	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a la partes a fin de que presenten liquidación de credito	28/11/2022	111	1
41001 41 05001 2021 00211	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	FUNERALES SANTA CRUZ PITALITO HUILA S.A.S	Auto autoriza entrega deposito Judicial con abono a cuenta, a la parte ejecutante	28/11/2022	116-1	1
41001 41 05001 2021 00218	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	JEFERSON ANDRES GUZMAN BELTRAN	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	28/11/2022	81	1
41001 41 05001 2021 00527	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	28/11/2022	145	1
41001 41 05001 2021 00529	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPSS	D&L GESTION AMBIENTAL SAS	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	28/11/2022	163	1
41001 41 05001 2021 00540	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	28/11/2022	150	1
41001 41 05001 2021 00544	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS	Auto autoriza entrega deposito Judicial con abono a cuenta de la parte ejecutante	28/11/2022	262-2	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2022	41 05001 00339	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	CLARA JIMENA RIVAS VARGAS	Auto resuelve renuncia poder Acepta Renuncia	28/11/2022	193	1
41001 2022	41 05001 00469	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	IMPORTADORA GRADOS BAJO CERO S.A.S.	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	28/11/2022	84-85	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 29/11/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001410500120170037600
DEMANDANTE: FRANCIRLEY PERDOMO CUÉLLAR
DEMANDADO: CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ Y OTROS

Neiva – Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Atendiendo a la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva que antecede, la cual fue allegada por la parte demandante, este despacho procede a pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas las documentales allegadas, y dado a que el poder visible a folios 112 al 113 del plenario, archivo 6, cumple con los presupuestos de ley, este Despacho Judicial le reconocerá personería adjetiva a la doctora **SANDRA CATHERINE CABRERA VÁSQUEZ** para que actúe como representante judicial de la señora FRANCIRLEY PERDOMO CUÉLLAR. Ciertamente, al revisar el poder, se visualiza que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 74 del CGP y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se observa que fue conferido a través de mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la doctora **SANDRA CATHERINE CABRERA VASQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.075.283.768 de Neiva (H), con T.P No. 324.441 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante la señora **FRANCIRLEY PERDOMO CUÉLLAR**, para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA
Jueza
Y.T.C.V





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00858-00
Ejecutante CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado PERDOMO MONCALEANO CIA LTDA. AGENCIA DE SEGUROS

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 144.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **162**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00569 00
DEMANDANTE: EFRÉN OLAVE GONZÁLEZ
DEMANDADO: JOSÉ FRANKLY MONJE Y JAIRO GONZÁLEZ.

Neiva – Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

En atención ha pasado un tiempo considerable para que se pronuncie el curador ad-litem del demandado, procede este despacho judicial a pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 07 de noviembre de 2019, el Despacho admitió la presente demanda en contra de los señores **JOSÉ FRANKLY MONJE** y **JAIRO GONZÁLEZ**; igualmente, ordenó la notificación personal a los demandados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 literal A) del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

Mediante auto de 06 de noviembre de 2021, el Despacho ordenó el emplazamiento JAIRO GONZÁLEZ y designó curador para la Litis al Dr. **ÓSCAR ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ**.

3. CONSIDERACIONES

Sería del caso que el Despacho procediera a nombrar un nuevo curador para la litis, de no ser porque se observa una irregularidad procesal que debe ser saneada en esta etapa del proceso, de conformidad con los poderes otorgados al juez por el artículo 48 de C.P.T. y S.S.

En efecto, en el auto de 06 de noviembre de 2021, el Despacho pasó por alto que la diligencia de notificación física no fue realizada en debida forma para proceder a ordenar el emplazamiento y designación del curador para la Litis, pues, si bien es cierto, el actor realizó el trámite para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. (Folios 64 -70 Expediente Digitalizado Cuaderno único), no ocurrió lo mismo con la citación por aviso, contemplada en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia del artículo 29 del C.P.T.S. y S.S., comoquiera que no remitió prueba alguna de que dicho trámite se hubiese realizado.

En conclusión, no se han cumplido los presupuestos legales para que se ordene emplazamiento, ya que en materia laboral se exige que además de agotarse lo requerido en el artículo 291 del C.G.P., se realice la citación por aviso reseñada en el artículo 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 29 del C.P.L y S.S:

“(…) Cuando el demandado **no es hallado o se impide la notificación**, también se



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis (...)** (subrayado y negrilla fuera del texto)

La anterior situación, implica una irregularidad en el trámite procesal que podría afectar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el auto del 06 de noviembre de 2021, pues, aunque en principio no le está permitido al Juez revocar decisiones ejecutoriadas, no es menos cierto que los autos ilegales no atan al juez y no lo obligan a persistir en el error, así lo tiene decantado la Corte Suprema de Justicia:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación n.º 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹.

Siendo así las cosas, se requerirá al actor para que remita la segunda citación (aviso), en la que advierta al demandado que en caso de no comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis y allegar al Despacho copia de las actuaciones realizadas, como lo exige el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S., esto es, que el citatorio esté debidamente cotejado y sellado, junto con la certificación de entrega expedida por la empresa de correos. Si no se agota lo antes mencionado, no será posible que se dé trámite al emplazamiento y posteriormente el nombramiento del curador para la Litis.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

4. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha del 06 de noviembre de 2021, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla **rigurosamente** con la carga procesal de la notificación conforme a la ritualidad establecida en el artículo 292 del C.G.P., así como el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL3859-2017, radicación 56009 del 10 de mayo de 2017. M.P. Fernando Castillo Cadena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162.</p>  <p>SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00686-00
Ejecutante CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado DISTRIBUIDORA COLOMBIANA EN PISCICULTURA Y PVC S.A.S.

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 91.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162	
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00105-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ejecutado PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOP EN LIQUIDACION

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 110.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00211 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA.
EJECUTADO: FUNERALES SANTA CRUZ PITALITO HUILA S.A.S.

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales con abono a cuenta, presentada por la apoderada de parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando el pago con abono a cuenta del depósito judicial por valor de \$434.950, generado con ocasión de del fraccionamiento de título judicial No. 439050001038045, ordenado por este despacho judicial en auto del 16 de septiembre de 2022, en el cual se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Para efectos de lo anterior, remite información de la nueva cuenta bancaria de su representada, que corresponde a la cuenta de ahorros No. 380-899-351 del banco de occidente, presentando la certificación bancaria correspondiente.

Una vez verificada la solicitud realizada por la apoderada actora, se evidencia que en la providencia ya señalada, se había ordenado el pago del referido título judicial a cuenta bancaria distinta de la informada; autorización de pago que aún no ha sido concretada por este despacho.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 439050001090844 por valor de \$ \$434.950, a la parte actora, con abono a la cuenta de ahorros No. 380-899-351 del banco de occidente, conforme a la certificación bancaria allegada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA - HUILA:

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050001090844 por valor de \$ \$434.950 a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, con abono a la cuenta de ahorros No. 380-899-351 del banco de occidente, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 162

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00218-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado JEFERSON ANDRES GUZMAN BELTRAN

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 80.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **162**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00527-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
Ejecutado PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 144.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162	
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00529-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
Ejecutado D&L GESTION AMBIENTAL SAS

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 163.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162	
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00540-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
Ejecutado MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 150.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00544 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA.
EJECUTADO: FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS.

Neiva-Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales con abono a cuenta, presentada por la apoderada de parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando el pago con abono a cuenta del depósito judicial por valor de \$2.810.962,38, generado con ocasión de del fraccionamiento de título judicial No. 439050001066200, ordenado por este despacho judicial en auto del 29 de agosto de 2022, en el cual se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Para efectos de lo anterior, remite información de la nueva cuenta bancaria de su representada, que corresponde a la cuenta de ahorros No. 380-899-351 del banco de occidente, presentando la certificación bancaria correspondiente.

Una vez verificada la solicitud realizada por la apoderada actora, se evidencia que en la providencia ya señalada, se había ordenado el pago del referido título judicial a cuenta bancaria distinta de la informada; autorización de pago que aún no ha sido concretada por este despacho.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 439050001090842 por valor de \$ \$2.810.962,38, a la parte actora, con abono a la cuenta de ahorros No. 380-899-351 del banco de occidente, conforme a la certificación bancaria allegada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 439050001090842 por valor de \$ \$2.810.962,38 a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, con abono a la cuenta de ahorros No. 380-899-351 del banco de occidente, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 162

SECRETARIA



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA
HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001410500120220033900
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: CLARA JIMENA RIVAS VARGAS

Neiva (H), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por la apoderada de la parte actora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documental visible a folios 124 al 192 del plenario, allegada a través de correo electrónico por la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, quien actúa como apoderada de la parte actora, en donde presenta renuncia al poder conferido por la doctora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ en calidad de representante legal de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se tiene que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 3º de la referida norma.

3. RESUELVE

ACEPTAR la **RENUNCIA** de poder a la abogada **MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO**, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001 41 05 001 2022 00469 00
EJECUTANTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
EJECUTADO: IMPORTADORA GRADOS BAJO CERO S.A.S.

Neiva – Huila, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ejecutiva laboral de única instancia instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en contra de **IMPORTADORA GRADOS BAJO CERO S.A.S.** fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa que debe atenderse al momento de decidir su admisión y, en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **10 de noviembre de 2022** se ordenó devolver la presente demanda para subsanarla; asimismo, la constancia secretarial de fecha 22 de noviembre de 2022 indica que el día **21 de noviembre de 2022**, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila.

3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en contra de **IMPORTADORA GRADOS BAJO CERO S.A.S.,** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en one drive y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **162**

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º
J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8714152